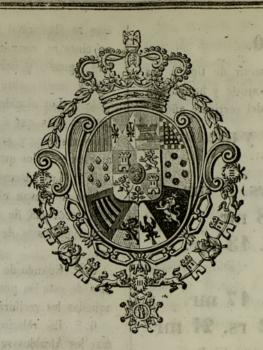
Se suscribe à este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 14 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscricion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOUNDING BURGOS.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. p. g.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

# Circular núm. 208.

Habiéndose disuelto la gabilla del Estudiante de Villasur y presentádose á indulto los individuos que la componian, ha dispuesto el excelentísimo Señor Capitan general del distrito, que quede sin efecto lo mandado en circular de 21 de marzo último, inserta en el Boletin oficial núm. 35. En su consecuencia, he acordado prevenir á los alcaldes de esta provincia, que

en el momento de recibir esta circular, levanten los secuestros de bienes y efectos que hubiesen hecho á los individuos comprendidos en dicha circular. Burgos 14 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

# Otra núm. 209.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura del soldado desertor del regimiento de Gerona núm. 22, que desertó el 9 del actual desde Vitoria, y caso de ser habido lo pondran á disposicion de la autoridad competente, al efecto se inserta su nombre y señas personales á continuacion. Burgos 14 de junio de 1849.—Froncisco del Busto.

Nombre y señas.—Eustaquio Gomez, hijo de Vicente y de Antonia de la Piedra, natural de Anero provincia de Santander, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos id nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies 3 pulgadas y 4 lineas.

### Otra núm. 210.

Estado de los precios que deberán servir de tipo á los ayuntamientos de esta provincia para el ajuste y liquidacion de los suministros del tercer trimestre del corriente año.

Racion de pan de libra y media 22 maravedis.

Fanega de cebada 15 rs. 5 mr. Arroba de paja 1 rs. 8 mr. Arroba de aceite 47 rs. 13 mr. Arroba de leña 32 mr. Arroba de carbon 2 rs. 17 mr. Arroba de paja larga 2 rs. 21 mr.

Burgos 45 de junio de 4849 .-- Francisco del Busto.

#### Otra núm. 211.

Los destacamentos de la Guardia civil han vuelto á ocupar los puntos donde estaban situados cuando se reconcentró di cha fuerza á esta capital, con motivo de la aparicion de la faccion del Estudiante, y al participar á los alcaldes de la provincia esta determinacion, les encargo muy particularmente que en el instante mismo que adquieran la menor noticia de los pocos rateros que existen en el distrito de mi mando, lo participen á los comandantes de los destacamentos, á fin de que les persigan en todas direcciones, sin perjuicio de ponerlo tambien en conocimiento de este Cobierno político para disponer lo que crea conveniente. Burgos 48 de junio de 1849 .-- Francisco del Busto.

### Otra núm. 212.

Las causas que dieron lugar á adoptar la circular de 20 de mayo de 4848, inserta en el Boletin oficial núm. 221 y de 20 de diciembre siguiente publicada en el número 304 no existen ya. La Guardia Civil destinada desde entonces hasta ahora á prestar los servicios que las circunstancias hicieron necesarios, ha vuelto á ocupar los puntos en que anteriormente tenia destacamentos, por lo cual y habiendo de emplearse entre otras cosas de la conduccion de presos transeuntes he acordado lo siguiente.

- 1. º Quedan sin efecto las dos circulares citadas de 20 de mayo y 1. º de diciembre desde que tenga lugar la publicacion de la presente.
- 2. Co Los puntos de etapa para lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, serán los señalados en la regla 44 de la circular de 22 de enero de dicho año de 1848 inserta en el Boletin núm. 469.
- 3. O Quedan en su fuerza y vigor las demas reglas contenidas en dicha circular, escepto las 4.a y 5.a las cuales se modifican en los términos siguientes. » Por cada conduc-

cion se abonará al conductor, ó conductores (siendo paisano) cinco rs. cuando la distancia al punto inmediato sea de tres leguas, y por cada una que esceda de este número, real y medio sobre aquella cantidad.»

4. Los alcaldes tendran especial cuidado de no facilitar bagajes mas que á aquellos presos que por su imposibilidad les necesiten, y si lo contrario hicieren serán responsables al abono de los que presten.

5. C Los mismos facilitarán bagages, á las personas que si bien no llevan el carácter de presos, van á sus pueblos á consecuencia de medidas gubernativas, y cuando para ello vayan provistas de la orden competente en que asi se espre-

6. Cuando de las provincias limítrofes se dirijan á pueblos de esta los presos, los alcaldes de los confinantes con aquellas les recibirán y conducirán al primer punto de etapa.

6. C La relacion trimestral justificada que han de formar los Alcaldes se arregla al modelo publicado anteriormente y que se reproduce de nuevo.
Burgos 20 de junio de 1849.—Francisco del Busto.

#### MODELO.

Relacion que yo D. Alcalde Constitucional del pueblo de doy al Sr. Gefe político de esta provincia de las cantidades que se han invertido en el socorro y conduccion de presos transeuntes en el mestre de este año.

Rs. vn.

Por socorros dados à igual número de presos á razon de dos rs. cada uno como se acredita por recibos núm. 1 al Por la conduccion de distante de este presos al pueblo de leguas segun los recibos números.

Por id. de id al pueblo que dista leguas segun los recibos números.

Por bagajes desde este pueblo al de distante recibos números

Importa esta relacion la cantidad de mrs. -Salvo error. Fecha y firma.

## Otra núm. 213.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de los soldados desertores del Batallon de Cazadores de Simancas, núm. 43, que han desertado el 14 del altual desde Vitoria y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de la autoridad competente, á cuyo fin se insertan á continuacion sus nombres y señas personales. Burgos 20 de junio de 1849. Francisco del Busto.

Nombre y señas. - Vicente Mazon, hijo de Manuel y de Felipa Lopez, natural de Ampuero, provincia de Santander edad 48 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba lampiña.—Angel Ruiz, hijo de Juan y de Dolores Gutierrez, natural de S. Martin de Carriedo provincia de Santander, edad 49 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba ninguna

# Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

En la Gaceta del Gobierno de 6 del actual núm. 5380 se inserta el Real decreto siguiente, que S. Escelencia la audiencia plena ha acordado se de conocimiento del mismo por medio del presente Boletin á los debidos efectos en los Juzgados de su territorio.

Ministerio de Gracia y Justicia.-Real orden.-Habiéndose ordenado en Real decreto de 21 de setiembre de 1848 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del código penal que los honorarios de los promotores fiscales no se comprendiesen en las tasaciones de costas, muchos tribunales y juzgados entendieron que dichos funcionarios quedaban para lo sucesivo privadas de percibir sus derechos y atenidos esclusivamente á la asignacion del presupuesto general, lo que dió lugar á dudas y reclamaciones fundadas, que no han podido menos de llamar la atención de S. M., pues tal inteligencia de las mencionadas disposiciones legales, equivalia á la indotacion de tan laboriosa y benemérita clase. Entsrada de todo S. M., y habiendo dictado ya respecto de este asunto los Reales decretos de 30 de mayo último y 2 del corriente ; conformándose con lo propuesto por la comision de Códigos, se ha dignado declarar que ni por los artículos 46 y 47 del Código, ni por el Real decreto citado de 21 de setiembre quedaron privados los promotores fiscales del percibo de honorarios en los procesos en que hubiere condenacion de costas ; estableciéndose unicamente en las mencionadas disposiciones que en vez de ser comprendidos en aquellas, lo fuesen en los gastos del juicio; habiendo conservado por tanto aquellos funcionarios, y conservado espedito y sin interrupcion su derecho al reintegro de los que hubieren devangado desde la citada época de 21 de setiembre de 1848, con sugecion sin embargo á la apreciacion del tribunal, cuyo fallo haya causado ó cause la egecutoria como está mandado. Madrid 5 de junio de 1849. Arrazola. Burgos 8 de junio de 1849. El Srio. de Gobierno, Benigno Fernandez de Castro.

Don Santiago de la Azuela, Caballero de la Real y distinda órden Española de Carlos III, Intendente y subdelegado de rentas de esta Ciudad, y su provincia.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza à Atanasio Manrique natural de Pradilla, juzgado de Molina, provincia de Guadalajara, procesado en esta subdelegación por contrabando de tabaco, para que se presente en la misma á responder de los cargos que contra él resultan de referida causa; que si se presentare se le iorá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 45 de junio de 4849. Santiago de la Azuela Por mandado de S. S. José Maria Nicto.

Don Antonio Ros de Olano, Teniente general de los egércitos Nacionales, y Capitan general de Burgos, &.c. &c. con acuerdo del Sr.

D. Vicente Miguel Vigil, auditor de Guerra de la misma Capitania general.

Por el presente cito llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de Pedro Frias, Cabo primero retirado y vecino que fue en la villa de Belorado, para que en el término de 30 dias desde su insercion en la Gaceta de Madrid comparezcan en este tribunal de Guerra por medio de procurador legalmente autorizado á deducir el de que se crean asistidos, en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar-Dado en Burgos á 14 de junio de 1849. Antonio Ros de Olano. Vicente Miguel Vigil. Por mandado de S. E. Agustin de Espinosa.

# Intendencia de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me ha comunicado la circular siguiente.

El Exemo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente.

Enterada la Reina del expediente instruido, á instancia de D. Jose Buchet, del comercio de esta córte, pidiendo la admision en el reino del papel autográfico, y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general en vista de su resultado, se ha servido mandar que se admita á comercio el indicado papel autográfico, pagando sobre el valor de diez rs. libra el derecho de 15 por 100, tercio diferencial de bandera y un tercio de consumo. De Real órdel lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1849. - Mon Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta oficina general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3I de mayo de 1849. El Director, Aniceto de Al-

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes interese. Burgos 8 de junio de 1849.—Santiago de la Azuela.

El mismo Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue. En vista y de conformidad con lo espuesto por esa Di-

En vista y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general, acerca de lo conveniente y necesario que es el adoptar una medida general que uniforme el despacho de las hebillas en todas las Aduanas del Reino, la Reina se ha servido mandar que se consideren suprimidas

les modilles 612, 613, 614 y 613 del arancel de importaairm dell astrongeno, relativas à bebilles, y que en su lu-gar rija la signicate: Mebilles de acero, hiemo é metal de tudhas chases,, estien é me charoladas, estañadas é frabenadas para contatas, pantalones; sombreros, inantes y xapatos, pagarán sobre el valor de 10 ns. libra el derecho de Iti por ciento, tercio diferencial de bandera y tercio de consumo. De Raell coden lo comunico á V. S. para su inteli-gencia y chetos correspondientes. Dios guarde á V. S. mo-dios años. Madrid 19 de mayo de 1849.—Mon Sr. Director general die Aduanas y Anamadas. Lo que traslado à V. S para su cononimiento y dinnes fines operanos, simiendose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia y avisar ol neotho à esta offeina generalt. Dies guarde à V.S. mudlos años. Madrid 31 de mayo de 1849. El Director, Anricato de Alkana

Ha que se insenta eu el Baletin para comocimiento del comercio y á fin de que tenga la debida publicidad. Borgos 88 die junio die 18889. Santiago die la Azuela.

Por Beal cirdien feelia 30 de manzo ciltimo comunicada a esta intendencia por la Dirección general de rentas estancadassen IB die alin'il signiente se digmô S. M. la Beina condemar állos aguntamientos de los pueblos de Sandoval de la Reina,, Sitresgudo y Palacios de Benaher de esta provinoria les dos terceras partes de la multa de los 1000 p mas. à que se hedian hedio acreedores por las infracciones de la Real cellula de papel sellado de 42 de mayo de 4824 halliadles em lles lilbres y espellientes de su administracion llocal ai consecuencia de la visita que les fine girada por el visitadtor de la renta de esta provincia. Este en cumplimiento de su deller le girado otras á diferentes puellos y de los espedientes instruides con tal motivo cursados ya por esta Intendencia resulta,, que han incurrido en iguales defectos por mo ussar del papel del sello correspondiente en les autos que lless correspondem,, dandlo llugar á la imposición de la multa die lbss cien mill maravedises que previene el ant. 40 de la Read céaltila de 42 de mayo de 4824. Desde que la demencia de S. M. se dignó conceller á lles ayuntamientes por Real orden feethe 223 die adril die 48866 inserta en el Boletin offciail féetha 227 de mayo de 18947 mim. 633 el peiden de las mullias por las faltas cometidas lhasta fin de dicientre del referido año 466 em et lusso del papet setlado sin perjuicio de reintegrar el importe del que intellitamente defaron de consamir, creavoesta intentiencio mo verse en el duro y sensibble case de castigar á les referilles ayuntamientes tante mas ecaanto que consignables em dicha Real circlen les cases y operaciones de las chases de panel sellato que deliar usar 1100 Ham podlibo allegar ignorancia y esto me hace creer que lles resultables de las visitas giradas posteriormente que se Ilaan desententiito de su puntual cumplimiento miranto con apatia y hasta con perjuicio de sus propies intereses las considenationes dispensallas por S. M.

Antiena la Intendencia de evitar la requetición de semejamees defectes y de no causar a les ayuntamientes les vejamenes conseguentes les prediene tengan presente le cepticriso de la Real criter de 23 de abril que dejo citata y mocontent dest dest pages sestiable correspondiente en les differentes casos à que la misma se contrae si quieren evitarme disgusto de imponerles la multa de los cien mil maravedis y castigarles al reintegro del papel defraudado con arregle las leves y Reales ordenes vigentes sobre la materia; concepto de que si este amistoso aviso no produgera los n sultrados que me propongo al circularlo en el referido peni dico se colpanion à si mismos los ayuntamientos los perjui cios y males que por su falta puedan irrogárseles. Burgos de junio de 1849. - Santiago de la Azuela.

## El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Canaria

Mace salber : que debiendo contratarse el suministro é pain y pienso á las tropas y caballos estantes y transcunte disk 1. de actubre próximo á fin de setiembre de 1850, an suggetion all pliego general de condiciones que estará de mmiffresto en la secretaria de esta intendencia, y con amedi à las formalfidades establecidas en Real orden de 26 de diwembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio di este amuncio á una pública y formal licitacion, que tendr llugar ante el Juzgado de dicha intendencia el dia 30 dejulio immediato a las doce en punto de su mañana, en que conduye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesane en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el obgeto del conttenido " las proposiciones en que se fijen clara y terminathemente los puedios en que se convienen á encargarse del suministim; en el concepto que ban de ser suscritas tamilien y alionadas por persona ó dersonas que á juicio de est Juzgado seam de conocido arraigo y suficiente responsibilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y bacerse consther por los midlos de contribuciones corrientes satisfiadas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventejosa v aceptable en la licitacion, à que de becho quedaran sujets entre sil al autor o autores de la proposicion mas bendiissa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el deli mas immediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remte no puelle causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitira para este acto proposicion que carezca de los requisidos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitaria pass que queda prestar las aclaraciones que se necesitary on su caro aceptar y firmer el sole del remele. Sante Cruz de Tenerife de de mayo de 1849.—Wentur

de Prest y de Conversa.—Aosé Luis Origel Secretario.

#### **BURGOS**

Hupreante del Balatin oficial, Calle de Nuño Rosava avim. 22